



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 310-CMPC

Cajamarca, 20 de abril de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo de 2010, los Informes Nos 438-2009-SGMAYRRNN-GDA-MPC, 011-2010-SGMAYRRNN-GDA-MPC y 033-2010-SGMAYRRNN-GDA-MPC, de la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Informe Legal No 046-2010-OAJ-MPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio No 04-2010-CRRNNMAYPC-MPC, de la Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Participación Ciudadana, adjuntando Dictamen No 004-2010 y Proveído de Alcaldía No 0301-2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a la Ley General de Salud N° 26842, Artículo 124º en aplicación de las normas de salud a nivel nacional, son los órganos desconcentrados o descentralizados los facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 80º, establece que en materia de población, salud, salubridad y saneamiento, es función de la Municipalidad controlar la sanidad animal.

Que, la Ley 27596, Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento D.S. N° 006-2002 otorga competencia a las municipalidades para la aplicación de sus disposiciones. Así mismo regula administrativamente el manejo de la crianza, transporte, registro y otros, de los canes en su jurisdicción.

Que, el Artículo 4º de la Ley 27596, señala requisitos para ser propietarios o poseedor de canes considerados peligrosos, tales como: ser mayor de edad, acreditar aptitud psicológica mediante Certificado o Constancia expedida por Psicólogo Colegiado, no haber sido sancionado conforme a esta Ley en los Tres (03) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

Que, existen aspectos sociales actuales a tener en cuenta, como la comercialización de canes de razas peligrosas, las cuales deben ser reguladas de acuerdo al Artículo 6º de la Ley 27596, concordante al Artículo 14º del Reglamento de la Ley, que regula el Régimen Jurídico de Canes. Así como también la prohibición de pelea de canes.

Que, se hace indispensable regular el transporte, circulación y traslado de los canes, tanto en servicio público, como en servicio privado, dentro de la jurisdicción.





Municipalidad de Cajamarca

Que, existe una problemática local respecto a los canes, en especial los potencialmente peligrosos, por lo que es necesario normar las disposiciones señaladas en el Régimen Jurídico de Canes.

Que, las municipalidades representan al vecindario, fomentando a su vez su bienestar en su jurisdicción.

De conformidad con el Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo de la Provincia de Cajamarca, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA DE CANES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación: La Ordenanza tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 conferidas a las municipalidades con competencia en el distrito de Cajamarca.

Artículo 2.- Canes potencialmente peligrosos: Son considerados canes potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces: PITBULL TERRIER, STAFFORDSHIRE, BULLTERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILERP, TOSA JAPONESA, BULL MASTIFF, DOBERMAN.
2. Los que manifiestan características físicas y actitudes marcadamente agresivas.
3. Los que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
4. Los que hayan sido adiestrados para el ataque y defensa, así como los que hayan participado en peleas.

Artículo 3.- Créase el Registro de Canes, que tiene por finalidad la identificación del can, que permitirá el seguimiento de canes agresores y/o perdidos. Es obligación de los propietarios o poseedores de canes registrarlos, siendo las Municipalidades Distritales o Provinciales, según sea el caso, la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la Licencia de los Canes y sus crías, dentro de su jurisdicción. Por lo que deberá implementarse una Ficha de Registro de Identificación Uniforme de los Canes, en donde se señale nombre del can, edad, sexo, fecha de nacimiento, características fenotípicas y genotípicas, identificación, antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección y otros que permitan la identificación tanto del can como del propietario, así como de sus transferencias; y debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- . Proporcionar información preferentemente escrita de las características físicas que permitan la identificación del can.
- . Presentar copia del documento de Identificación del propietario o poseedor del can.
- . Registro de vacunación y desparasitación otorgado por el Ministerio de Salud o Médico Veterinario.
- . Solicitar al propietario una fotografía actualizada del can.

Artículo 4.- Licencia de Tenencia de Canes.- Tiene por objeto autorizar la posesión y circulación de los canes, se otorgará por una sola vez, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:



Municipalidad de Cajamarca

Solicitud dirigida a la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- . Copia del documento de identidad del propietario o poseedor del can.
- . Certificado de Registro del can.
- . Certificado oficial vigente de vacunación del can.

Requisitos para ser propietario de canes considerados potencialmente peligrosos:

- Ser mayor de edad.
- Acreditar aptitud psicológica, mediante Certificado otorgado por un Psicólogo Colegiado.
- Todos los requisitos anteriores.

Artículo 5.- Albergue Municipal de Canes. Tiene por función albergar temporalmente a los canes retenidos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento. La Municipalidad dispondrá de un ambiente para tal fin o podrá celebrar convenios con Instituciones sin fines de lucro.

Artículo 6.- Prohibiciones.

- 1.- El paseo de canes potencialmente peligrosos por las arterias de la ciudad sin bozal y correa de tenencia.
- 2.- El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos o que presenten conductas agresivas, a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, centros comerciales, centros educativos, parques de recreación infantil u otro establecimiento donde haya asistencia masiva de personas.
- 3.- La crianza de canes sin contar con licencia.
- 4.- La venta y comercialización de canes en la vía pública.
- 5.- La organización y realización de peleas de canes en forma privada o pública.
- 6.- El transporte de canes sin bozal y correa de contención, en vehículos motorizados.

Artículo 7.- De la Responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes.

- a) Registrar e identificar al can o canes.
- b) Obtener la Licencia de tenencia de canes.
- c) Si un can ocasiona lesiones a una persona, el dueño o poseedor está obligado a cubrir el costo total de la curación, hospitalización, medicamentos y cirugía necesaria, hasta su recuperación total; sin perjuicio de la indemnización por daños que hubiera a lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, sino que además cuando es en defensa de terceros o de la propiedad privada.
- d) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño está obligado a cubrir el costo que demande su recuperación.
- e) Evitar el abandono de las víctimas, por parte del propietario o responsable del can, constituye delito con sujeción al Código Penal.
- f) Es responsabilidad del propietario o conductor del can, sobre las deposiciones que éstos dejen en áreas de uso público de las zonas urbanas, teniendo en cuenta que



Municipalidad de Cajamarca

la municipalidad, en observancia del Artículo 34 del Reglamento de la Ley del Régimen Jurídico de Canes, establecerá un area apropiada para el uso de las necesidades de los canes, con la debida señalización.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones: Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al cuadro de sanciones y escala de multas:

I.- A PERSONAS, PROPIETARIOS:

a.- Infracciones leves: Sanción hasta 0.5 UIT.

1. No inscribir al can en el Registro Municipal de Canes.
2. Incumplir los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
3. Comercializar canes en ambientes de uso público o inadecuado.
4. Criar canes, encontrándose prohibido de hacerlo o excediéndose en la cantidad permitida, según el Reglamento Interno de condominios, edificios de departamentos de propiedad horizontal.

b.- Infracciones graves: Sanción hasta 1 UIT.

5. Pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, teniendo en cuenta las características físicas y la agresividad o quien lo conduzca no sea físicamente apto para ello.
6. No contar con la Licencia de tenencia del can.
7. No acreditar cuando sea requerido, el Certificado de sanidad del animal.
8. Transportar canes sin cumplir los requisitos establecidos en el Art. 9º de la Ley 27596 y en el Art. 23º de su Reglamento, siendo responsable: el propietario o poseedor del can y el transportista.
9. Ingresar con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, comerciales, centros educativos u otros donde exista asistencia masiva de personas. Responsables: el propietario o poseedor del can y el encargado de la seguridad del establecimiento.

c.- Infracciones muy graves: Sanción hasta 2 UIT.

10. Organizar, promover o difundir peleas de canes.
11. Abandonar canes de razas consideradas potencialmente peligrosas.
12. Cuando los canes ocasionan daños físicos graves o la muerte de personas o animales.
13. El adiestramiento de canes dirigido a aumentar y/o reforzar su agresividad
14. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 27596 y la normatividad municipal.
15. Cuando sus canes ocasionen lesiones a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes.



Municipalidad de Cajamarca

II.- DE LOS ANIMALES:

a.- Retención del animal.

- 1.- Todo can con permanencia frecuente en la vía pública, que impida el libre tránsito de las personas y ocasione malestar a vecinos y transeúntes.
- 2.- Todo can que ocasione mordedura a la persona o animal, deberá ser retenido para su observación, durante 10 días.
- 3.- Cuando se comercialice canes en la vía pública.
- 4.- Todo can que se encuentre en la vía pública será retenido.

b.- Del Sacrificio del Can.- Se realiza cuando:

1. Haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Es daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que amerite descanso o atención médica por un lapso superior a 15 días.
2. Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.
3. Hayan sido recogidos por la Municipalidad y en un plazo de 15 días, nadie haya hecho su retiro.

El sacrificio se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Ley N° 27265 y/o a la práctica veterinaria correctamente utilizada. Quedan exceptuados los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, de la propiedad privada o en su propia defensa.

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta la Ley N° 27444 - Ley del Procedimientos Administrativo General, en lo referente al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 9.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por el procedimiento establecido en el Art. 4º, referido a la Licencia de Tenencia de Canes y/o procedimiento de Registro de Canes.

Artículo 10.- Encargar a la Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual podrá coordinar con las Subgerencias de Limpieza Pública, Salud y Participación Vecinal, así como de su correspondiente difusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase un plazo de Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación de la presente Ordenanza Municipal, a efectos de que los propietarios y poseedores de canes realicen los trámites de Registro, Inscripción y Obtención de la Licencia de Tenencia de Canes.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Municipalidad de Cajamarca

TERCERA.- Las Infracciones y Sanciones a que hace referencia el Artículo 8, deberán ser incluidos en el REMAS de la MPC.

DISPOSICIONES FINALES

Modifíquese el ROF, respecto a las funciones de las diferentes Subgerencias involucradas, en la presente Ordenanza.

Deróguese o déjese sin efecto las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Marco Aurelio La Torre Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad de Cajamarca

ANEXO 1

FICHA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION UNIFORME DE LOS CANES

FOTO
DEL
CAN



NOMBRE DEL CAN :

EDAD DEL CAN :

SEXO DEL CAN :

FECHA DE NACIMIENTO :

CARACTERÍSTICAS FENOTIPICAS : COLOR :

TAMAÑO :

PESO:

PELAJE:

CARACTERISTICAS GENOTIPICAS: RAZA :

ANTECEDENTES DE AGRESIVIDAD:

REGISTRO DE VACUNACION Y DESPARASITACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION DEL PROPIETARIO:

COPIA DE DNI DEL PROPIETARIO:





Municipalidad de Cajamarca

ANEXO 2

ANIMALES DE LA ESPECIE CANINA CON MAS DE TRES MESES DE EDAD

A.- RAZAS:

	No DE EJEMPLARES
PITBULL TERRIER	
STAFFORDSHIRE	
BULLTERRIER	
AMERICAN STAFFORDSHIRE	
ROTTWEILER	
DOGO ARGENTINO	
FILA BRASILERP	
TOSA JAPONESA	
BULL MASTIFF	
DOBERMAN	

B.- PERROS QUE TIENEN TODAS O LA MAYORIA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS.

	Nº DE EJEMPLARES
-Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.	
-Marcado carácter y gran valor	
-Pelo Corto.	
-Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 Cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. Y peso superior a 20 kg.	
-Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.	
-Cuello ancho, musculoso y corto.	
-Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.	
-Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.	



Municipalidad de Cajamarca

C.-

-Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de esas razas.	
--	--

D.-

-Perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.	
---	--

